



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00246-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1101

1

Como la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende, en favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal porque no se dará orden de pagar interés de mora entre el inicio del plazo y su vencimiento, sobre el capital toda vez que existe pacto de no cobro de intereses durante el plazo y a que pese a la existencia de clausula aceleratoria, el demandante no hizo uso de ella. En consecuencia, la mora se decretará desde el vencimiento del total del capital, lo que conforme el contrato sucedió el 13 de agosto de 2022 y no como se dice en demanda, desde el 15 de ese mes.

Por tratarse de una actividad desarrollada en el contrato, como una actividad mercantil y no existir pacto de tasa del interés moratorio, conforme el art. 884 del Código de Comercio, estos se fijarán en el máximo bancario corriente de mora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDITORA SKY S.A.S. y contra el señor DUBERNEY MONTOYA GARCIA por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato 676:

1. \$ 4.920.000 por concepto de capital.
2. Por el interés de moral calculado sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados desde el 13 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85747da6660a72a96cb60afee90c4f44d862b5bc95999c9bb148752342248ae2**

Documento generado en 12/09/2022 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>